

# PERIODICO OFICIAL



## **DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**'PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**      **PUBLICACION PERIODICA**      **PERMISO NUM.=001-1082**  
**CARACTERISTICAS: 113182816**      **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**CARACTERISTICAS: 113182816**      **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## PRIMER SEMESTRE

## S U M M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO.- DE PROMULGACION DEL TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 19 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1998.-..... PAG. 354

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 8 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1998.-- PAG. 356

ACUERDO.- QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA FEDERAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 18 DE FECHA 27 DE ENERO DE 1998.-..... PAG. 357

ACUERDO 17.1236.97.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, Y DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 17 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1998.-..... PAG. 359

ACUERDO.- POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LEGA AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 4 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-..... PAG. 363

EDICTO DE NOTIFICACION EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ALFONSO NAVAR HERRERA EN CONTRA DE JOSE CONTRERAS DIAZ Y ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.-..... PAG. 364

**DECRETO de Promulgación del Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente facultados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, el Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Canje de los instrumentos de ratificación, previstos en el Artículo IV del Tratado, se efectuó en la ciudad de Washington, D.C., el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete: Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Ángel Gurria.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

**TRATADO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970;

Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a la costa de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 recordocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico;

Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas, y

Deseosos de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tienen los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

En el Golfo de México, al Poniente:

GM.W-1	25°58' 30.57" Lat. N.	96°55' 27.37" Lóng. W.
GM.W-2	26°00' 31.00" Lat. N.	96°48' 29.00" Long. W.
GM.W-3	26°00' 30.00" Lat. N.	95°39' 26.00" Long. W.
GM.W-4	25°59' 48.28" Lat. N.	93°26' 42.19" Long. W.

En el Golfo de México, al Oriente:

GM.E-1	25°42' 13.05" Lat. N.	91°05' 24.89" Long. W.
GM.E-2	25°46' 52.00" Lat. N.	90°29' 41.00" Long. W.
GM.E-3	25°41' 56.52" Lat. N.	88°23' 05.54" Long. W.

En el Océano Pacífico:

OP-1	32°35' 22.11" Lat. N.	117°27' 49.42" Long. W.
OP-2	32°37' 37.00" Lat. N.	117°49' 31.00" Long. W.
OP-3	31°07' 58.00" Lat. N.	118°36' 18.00" Long. W.
OP-4	30°32' 31.20" Lat. N.	121°51' 58.37" Long. W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencia al Datum de Norteamérica de 1927.

**ARTÍCULO II**

Los Estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I, y los Estados Unidos de América al sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimos.

**ARTÍCULO III**

El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

**ARTÍCULO IV**

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la Ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la Ciudad de México el día cuatro de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el diverso para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 11 de diciembre de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, el cual ha sido reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano oficial de información el 8 de junio de 1990 y el 31 de mayo de 1995, y tiene como objeto fomentar el desarrollo y modernización de este sector industrial, consolidando los avances logrados y ampliando su participación en la economía internacional;

Que dicho Decreto establece la creación de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como órgano técnico y consultivo en todo lo concerniente a la industria y comercio de vehículos y, en virtud de que se han efectuado diversas reformas que han modificado la denominación de las unidades administrativas de las dependencias que integran dicha Comisión, resulta conveniente actualizar tales denominaciones;

Que en el mencionado Decreto se prevé que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorice a los auditores públicos a dictaminar, tanto el saldo en la balanza comercial ampliada, como el valor agregado nacional, autorización que constituye una duplicidad que debe evitarse, de

conformidad con la política de desregulación de la actividad empresarial, con el fin de que sean contadores públicos registrados únicamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, los que realicen tal dictamen, y

Que es conveniente precisar, en congruencia con las disposiciones del mismo Decreto, la obligación de los proveedores nacionales de la industria automotriz de registrarse ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como de proporcionarle la información que les requiera, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 16, 25 y 27 del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989, y reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano oficial de información el 8 de junio de 1990 y el 31 de mayo de 1995, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 16.-** La Comisión se integrará con el Presidente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Subsecretarios de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior y de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior de la Secretaría. Al último de los Subsecretarios mencionados le corresponderá presidir la Comisión. Las ausencias en las sesiones de cualesquiera de los Subsecretarios o del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, serán suplidas por el servidor público que éstos designen, con un rango mínimo de director general.

**ARTÍCULO 25.-** Las empresas de la industria automotriz y los proveedores nacionales deberán registrarse ante la Secretaría y presentar la información que ésta requiera para efectos de este Decreto.

**ARTÍCULO 27.-** Las empresas de la industria terminal deberán presentar a la Secretaría durante el sexto mes siguiente al inicio de cada año, un dictamen sobre sus saldos en balanza comercial ampliada y sobre el valor agregado nacional de sus productos con objeto de que, de común acuerdo con la Secretaría, se determine si podrán continuar llevando a cabo importaciones de las referidas en este Decreto o si es menester llevar a cabo ajustes con el fin de evitar violaciones a las disposiciones del mismo.

Dicho dictamen deberá estar realizado dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada año por contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

Las empresas de la industria de autopartes y los proveedores nacionales deberán presentar a las empresas de la industria terminal, con copia a la Secretaría, reportes del valor agregado nacional.

El primer reporte deberá contener los datos reales correspondientes a los primeros cuatro meses del año y la proyección de los siguientes

ocho meses, estar respaldado mediante carta emitida por el representante legal de la empresa, y entregarse a más tardar en el mes de mayo. El segundo reporte deberá contener los datos reales correspondientes al año de que se trate y respaldarse mediante carta emitida por contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria y entregarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año."

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO que establece el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República".

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la propia Constitución; 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación; 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 26, 40, 41 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y

#### CONSIDERANDO

Cue en materia de finanzas públicas el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, prevé como objetivo del Gobierno Federal la promoción de un sistema ágil y oportuno de seguimiento y control de los egresos e ingresos, que permita conocer continuamente la evolución de las finanzas públicas;

Que en la actualidad la Tesorería de la Federación radica los recursos a las dependencias con anticipación a la fecha en que éstas deben

cumplir con sus compromisos, erogándose recursos que podrían producir mayores rendimientos de permanecer administrados en dicha Tesorería durante un plazo más largo;

Que los medios electrónicos a nuestro alcance permiten hacer transferencias y realizar pagos en el momento mismo en que éstos se requieren, sin necesidad de radicar recursos en múltiples cuentas, así como generar información contable de las operaciones de ingresos y egresos de forma automática, confiable y homogénea, y

Que el desarrollo de un sistema automatizado de administración financiera y de información único e integral, contribuirá a fortalecer las operaciones de tesorería, los procesos de planeación, programación y presupuesto, de programación financiera, así como de control y evaluación financiera, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal para que colaboren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la implantación y desarrollo del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Dicho Sistema tiene por objetivo optimizar las operaciones de tesorería del Gobierno Federal, simplificar su operación e incrementar su seguridad, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Federal para fortalecer los procesos de planeación, programación, presupuesto, y de programación financiera, así como de control y evaluación financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, será la responsable de operar el sistema mencionado, para lo cual las distintas áreas responsables en el ámbito de su competencia diseñarán y desarrollarán los mecanismos y procedimientos necesarios, asegurando su mantenimiento y actualización permanentes.

Las Dependencias de la Administración Pública Federal incorporarán al citado sistema los registros financieros; conforme a las disposiciones que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se conozcan de manera oportuna durante el ejercicio los ingresos, egresos, la gestión contable de caja y patrimonial, así como los resultados de las finanzas del Gobierno Federal.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán también aplicables a la Procuraduría General de la República y las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los criterios y lineamientos conforme a los cuales dicha información deberá presentarse, además de corresponder a la misma, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- El sistema a que se refiere el presente acuerdo funcionará a la par del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos. Conforme avance en su operación el primero de dichos sistemas, las materias en que exista concurrencia con el segundo, dejarán de ser realizadas por este último y la información

conduciente le será proporcionada por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**TERCERO.**- El Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental seguirá en operación hasta que se instaure formalmente el modelo contable con que funcionará el Sistema Integral de Administración Financiera Federal en las diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.**- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente instrumento.

**QUINTO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará sus mecanismos de operación, a efecto de ajustar sus procedimientos para la ejecución del presente Acuerdo.

**SEXTO.**- Para la observancia del presente acuerdo las Dependencias de la Administración Pública Federal deberán utilizar los recursos materiales, humanos y financieros con que cuentan, y en su caso, la instrumentación del mismo deberá hacerse de conformidad con los lineamientos presupuestarios vigentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurri Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Enrique Cervantes Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Jesús Reyes Heroles González Garza.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Bonilla García.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, Silvia Hernández Enríquez.- Rúbrica.

**ACUERDO 17.1236.97 mediante el cual se aprueban las reformas a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- SJD.-1079/97.

Lic. José Antonio González Fernández  
Director General del Instituto  
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la propuesta de Reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, se tomó el siguiente:

**ACUERDO 17.1236.97.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 150 fracción X y 157 fracción XVI de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:**

**RÉFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LA FRACCION IV DE LA BASE 1.1; LAS FRACCIONES IV, X, XII, XIII Y XIV DE LA BASE 3.2; LA FRACCION IV DE LA BASE 3.3; LAS BASES 8. Y 8.1; EL PRIMER PARRAFO DE LA BASE 8.2; LA BASE 8.3; EL PRIMER PARRAFO Y SUS FRACCIONES I, EN SU INCISO J), II, III, IV, V, VIII, IX Y X DE LA BASE 8.4; EL INCISO C) Y ULTIMO PARRAFO DE LA BASE 8.6; LAS BASES 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14 Y 8.16; EL PRIMER PARRAFO Y SUS PUNTOS 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y ULTIMO PARRAFO DE LA BASE 8.17; LA BASE 8.18 Y EL PRIMER PARRAFO DE LA BASE 8.19; SE ADICIONA EL PUNTO 13 A LA BASE 8.17; SE DEROGAN LA FRACCION XI DE LA BASE 3.2; LAS FRACCIONES VI Y VII DE LA BASE 8.4, Y LA BASE 8.15 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, Y DE ENAJENACION DE**

**BIENES MUEBLES DEL ISSSTE, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 7.1228.97 POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PASADO 21 DE MAYO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**1.1 .....**

**I a III. ....**

**IV. El arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles del dominio público que utiliza el Instituto para el cumplimiento de sus fines.**

**3.2 .....**

**I a III. ....**

**IV. Dictaminar las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que presenten las unidades administrativas del Instituto, centrales y descentradas, conforme a los dictámenes técnico y legal que al efecto elaboren las unidades administrativas competentes y, en su caso, someterlas a la autorización de la Junta Directiva. Los contratos de arrendamiento de espacios y locales que celebre el Instituto en su calidad de arrendador, no requerirán la autorización de la Junta Directiva;**

**V a IX. ....**

**X. Dictaminar las solicitudes de arrendamiento de inmuebles del Instituto a que se refiere la fracción IV de la base 1.1.;**

**XI. (Se deroga)**

**XII. Proponer al Director General, para su expedición, las normas y lineamientos que deberán cumplir los arrendatarios conforme a los usos que se autoricen para diferentes espacios y locales arrendados, en los inmuebles del dominio público que utiliza el Instituto para el cumplimiento de sus fines;**

**XIII. Determinar los espacios y locales que se darán en arrendamiento por el Instituto y el uso al que estarán dedicados tales inmuebles;**

**XIV. Informar semestralmente a la Junta Directiva, por conducto del Director General, sobre los contratos de arrendamiento celebrados, el número de espacios y locales arrendados, así como del monto de las rentas recabadas;**

XV a XXIV.....

3.3 .....

I a III.....

IV. Participarán como invitados los titulares de las unidades administrativas, centrales o descentralizadas, que soliciten la adquisición, el arrendamiento o enajenación de inmuebles, así como la enajenación de muebles o quienes propongan el arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles del Instituto.

**8. Del otorgamiento en arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles del dominio público del Instituto.**

#### Disposiciones Generales

8.1 Las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto podrán promover el arrendamiento de los espacios y locales ubicados en los inmuebles del dominio público con que cuenta el Instituto para el cumplimiento de sus fines, en favor de personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la base 8.19, cuando ello resulte indispensable para complementar los programas y servicios a su cargo.

8.2 La unidad administrativa a cuyo cargo se encuentren los espacios y locales susceptibles de arrendamiento, en los términos de la base anterior, presentará por escrito a la consideración del Comité Institucional la propuesta respectiva.

8.3 La Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, presentarán a consideración del Comité Institucional, propuestas de procedimientos que promuevan tanto la simplificación administrativa como la reducción, agilización y transparencia de los trámites relativos al arrendamiento de los espacios y locales en inmuebles del Instituto, a fin de promover su adecuado aprovechamiento.

8.4 La propuesta de arrendamiento de espacios y locales deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

I. Solicitud del interesado en contratar como arrendatario, en la cual se precisen los siguientes datos:

a) al i) .....

j) Compromiso de entrega de póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato de arrendamiento.

II. En su caso, acta constitutiva del arrendatario y poderes legales de sus representantes;

III. Curriculum empresarial o documento por el cual se acredite fehacientemente la experiencia del interesado en los giros propuestos;

IV. Declaración anual de pago de impuestos del interesado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior;

V. Carta del fabricante que acredite al interesado como distribuidor autorizado, cuando se trate de distribución de productos y servicios de manera exclusiva;

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. Opinión de la unidad administrativa proponente sobre los beneficios del arrendamiento de espacios y locales;

IX. Dictamen técnico emitido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, por la Subdelegación de Administración de la Delegación correspondiente, sobre la aptitud del espacio o local respectivo, de las propuestas de consumo de energía, agua y demás servicios; obras, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales presentadas por el arrendatario, y

X. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica Delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de otorgar el contrato de arrendamiento.

8.6 .....

a) .....

b) .....

c) Antecedentes y experiencia del interesado, y

d) .....

En el dictamen de aprobación de las solicitudes, deberán constar la documentación analizada y los criterios aplicados por el Comité Institucional para el otorgamiento del contrato de arrendamiento respectivo.

8.7 El Comité Institucional, al dictaminar las propuestas de arrendamiento de inmuebles del

Instituto, deberá considerar los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha operación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa correspondiente o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales.

#### Condiciones del contrato de arrendamiento de espacios y locales.

8.8 Los contratos de arrendamiento se ajustarán al modelo formulado para tal efecto por la Subdirección General Jurídica e incluirán las condiciones autorizadas por el Comité Institucional, y una vez suscritos, invariablemente deberá remitirse un ejemplar a esa unidad administrativa para el registro y control correspondiente. En todo caso, deberán establecer expresamente las obligaciones y condiciones específicas a que se sujetará el uso de los espacios y locales arrendados.

El Instituto se reservará el derecho de supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario.

Asimismo, deberá darse la intervención que corresponda a la Subdirección General Jurídica o a la Unidad Jurídica Delegacional correspondiente, en la elaboración de los convenios de vencimiento y de terminación anticipada o en la rescisión del contrato de arrendamiento.

8.9 Los arrendatarios aprovecharán los espacios y locales autorizados por el Comité Institucional, en las áreas que les indique específicamente el titular del centro de trabajo del Instituto, conforme al contrato de arrendamiento respectivo. En ningún caso, el aprovechamiento del espacio o local podrá dificultar, impedir, obstaculizar o interrumpir los servicios y/o actividades a los que esté destinado el centro de trabajo:

8.10 El Comité Institucional podrá autorizar el arrendamiento de varios espacios y locales de un mismo inmueble en favor de una misma persona física o moral, siempre y cuando la naturaleza del giro que se pretenda instalar requiera de una extensión mayor, exista un local o espacio colindante disponible y el giro autorizado sea de notorio beneficio para los derechohabientes.

8.11 Los arrendatarios cubrirán al Instituto la renta a su cargo en forma mensual, la cual será fijada por la Comisión de Avalúos de Bienes

Nacionales y se consignará en el contrato de arrendamiento respectivo.

El Instituto podrá determinar que el monto de la renta sea la cantidad mayor que resulte de la justipreciación de la CABIN y un porcentaje de los ingresos del arrendatario derivados de la operación del giro o actividad en el espacio o local arrendado.

El monto de la renta se determinará considerando el tipo de centro de trabajo, afluencia de derechohabientes, volumen de ventas, giro autorizado, equipo, ubicación y superficie del espacio o local y, en su caso, los servicios de energía eléctrica, agua, vigilancia, limpieza y mantenimiento que se requieran.

Las Unidades Administrativas, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica Delegacional respectiva, deberán solicitar y obtener la justipreciación de renta emitida por la CABIN de cada inmueble que pretendan dar en arrendamiento.

Las rentas serán enteradas a la Subdirección General de Finanzas conforme a los lineamientos que conjuntamente defina con la Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

8.12 El Comité Institucional podrá autorizar excepcionalmente la celebración de contratos de comodato en favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, o bien, de personas físicas o morales que presten servicios gratuitos al Instituto.

8.13 Los contratos de arrendamiento podrán otorgarse hasta por un plazo de 3 años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, previa aprobación del Comité Institucional.

En todo caso, cada año, se revisará y actualizará el monto de la renta pactada por este concepto.

8.14 En caso de prórroga del contrato de arrendamiento, la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentre el inmueble, deberá evaluar la conveniencia y necesidad de dicha renovación, considerando las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, el monto invertido por el arrendatario en su acondicionamiento, su vinculación con la distribución de la población derechohabiente y con los servicios a cargo del Instituto.

Si se estima procedente continuar arrendando el espacio o local, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud a consideración del Comité Institucional con tres meses de anticipación a la expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

**8.15 (Se deroga)**

**Terminación de los contratos de arrendamiento.**

**8.16** Los contratos de arrendamiento de espacios y locales terminarán por cualquiera de los siguientes motivos;

- a) Vencimiento del contrato;
- b) Convenio entre las partes;
- c) Renuncia del arrendatario, y

d) Rescisión o terminación anticipada en los términos del contrato o de la legislación civil y administrativa aplicable.

**8.17** Los contratos de arrendamiento podrán ser rescindidos sin responsabilidad alguna para el Instituto, por las siguientes causas:

1.- Dar al espacio o local un uso distinto al previsto en el contrato de arrendamiento;

2.- Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento correspondiente;

3.- .....

4.- .....

5.- Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen la actividad para la cual se arrendó el espacio, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;

6.- .....

7.- Por sentencia que declare el estado de interdicción del arrendatario;

8.- Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad del arrendatario;

9.- Dejar de pagar con oportunidad las rentas fijadas en el contrato;

10.- Realizar adecuaciones u obras en el espacio arrendado no autorizadas por el Comité Institucional;

11.- Ceder los derechos de uso concedidos en el contrato;

12.- Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios o locales arrendados para las operaciones propias de su objeto. En este último supuesto, el Instituto otorgará al arrendatario una indemnización que será fijada por los peritos designados de común acuerdo por las partes, y

13.- Las demás establecidas en el contrato y en la legislación aplicable.

La rescisión será dictada por la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentra el espacio o local arrendado, previa audiencia que se conceda al arrendatario para que rinda las pruebas que a su derecho convenga.

**8.18** La Subdirección General Jurídica llevará el control de los espacios y locales arrendados. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe trimestral en el que se especifiquen, entre otros, los datos del inmueble arrendado, la vigencia del contrato de arrendamiento y el monto de la renta a cargo del arrendatario.

**Usos autorizados para espacios y locales.**

**8.19** El Comité Institucional autorizará la celebración de contratos de arrendamiento respecto de los rubros que se indican a continuación:

I al VII. ....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las personas físicas y morales cuyo permiso de espacios y locales, ubicados en inmuebles del Instituto, se encuentre vigente al entrar en vigor el presente Acuerdo, contarán con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para suscribir el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 1997.-  
El Secretario, Mario Gamboa Patrón.- Rúbrica.

**ACUERDO** por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y al demás personal que preste sus servicios a las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES, FUNCIONARIOS DE LOS DOS NIVELES INMEDIATOS INFERIORES, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS QUE GOGEN DE CONCESION PARA OPERAR LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ASI COMO LA FACULTAD DE AMONESTAR, SUSPENDER, REMOVER E INHABILITAR A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y AL DEMAS PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS OPERADORAS QUE GOGEN DE CONCESION PARA OPERAR LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6o. y 8o. fracción III y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expidió el siguiente:

#### **ACUERDO**

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de dicho órgano descentrado, la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y al demás personal que preste sus servicios a las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR".

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades en cuestión por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá supervisar el ejercicio de las facultades delegadas y, a su vez, el Presidente de dicho órgano descentrado deberá informar a la mencionada Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.**- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

EDICTO DE NOTIFICACION.  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.  
DURANGO, DGO.

C. JOSE CONTRERAS DIAZ Y  
ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.

Por ignorarse sus domicilios y por Sentencia dictada en el -- Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 1233/90 promovido por el C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES FRAGOSO endosatario en procuración de ALFONSO NAVAR HERRERA en contra de Ustedes. Por me -- dio del presente se les Notifica a Ustedes. Que se dictó --- Sentencia que en sus puntos resolutivos es como sigue:--- ".....Durango, Dgo., enero seis de mil novecientos noventa y ocho .- VISTOS; para dictar sentencia los presentes autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente número 1233/90; que ante este Juzgado promueve el Licenciado Victor Samuel Valles-Fragoso, en su carácter de endosatario en procuración de Alfonso Navar Herrera, en contra de José Contreras Diaz y Estela-Gurrola de Contreras; y; Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1323, 1324, 1327, -- 1328 y demás relativos del Código de Comercio , se resuelve: - PRIMERO .- Ha procedido legalmente la vía ejecutiva Mercantil-intentada.- SEGUNDO.- La parte actora, Alfonso Navar Herrera -- por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Victor Samuel Valles Fragoso, si probó su acción y la parte demandada- Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz, no contestaron la demanda formulada en su contra, por lo que fueron declarados rebeldes, ni hicieron pago de su adeudo. -TERCERO .- Se condena a Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz - al pago de la cantidad de \$10'000.000.00 hoy \$10,000.00 como -- suerte principal más intereses moratorios a razón del 12% mensual gastos y costas judiciales ; consecuentemente hágase -- trance y remate del bien embargado en el presente juicio y consu producto páguese al actor lo reclamado. -CUARTO .- En atención a que el emplazamiento en el presente juicio se realizó --- por edictos; tal y como lo establece el artículo 1070 del Código de Comercio, púliquese por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta -sentencia. -NOTIFIQUESE. A s i, definitivamente juzgando lo --- sentenció y firma la C. Juez Cuarto del Ramo Mercantil de esta-Capital, Licenciada Guillermina Navarro León, ante la Segunda -- Secretaria con quien actúa y dá fé. -Dos firmas ilegibles.- Ru -bricas.---

Durango, Dgo., Febrero 12 de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO  
DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

